

ACTO NUMERO: 1077-2023.

En la ciudad de Salvaleón de Higüey, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los Veintitres (23) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023); ACTUANDO a requerimiento del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HIGÜEY**, ente municipal creado al amparo de la constitución y las leyes de la República, con su domicilio en la calle Agustín Guerrero esquina Beller, ciudad de Higüey, debidamente representado por el Alcalde Municipal DR. RAFAEL BARON DULUC RIJO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y electoral núm. 028-0058646-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Higüey, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **LICDOS. LEONARDO O. TAVÁREZ RIVERA**, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, titular de la cédula de Identidad y Electoral No. 402-2300222-7, y **JUAN MANUEL GUAI GUERRERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 026-0094288-8, matriculado en el colegio de abogados No. 30970-573-05, con estudio profesional conjunto en el Departamento Legal del Ayuntamiento Municipal de esta ciudad de Higüey, contacto núm. 829-960-9499; lugar donde mi requirente ha hecho formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.-

YO, Yo, Jahiro Guerrero Betances, Alguacil Ordinario del Tribunal de NNA, del Distrito Judicial de la Altagracia, Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0065955-5, domiciliado y residente en mi vivienda en la Calle Bávoro, Punta Cána. No. Tommy Apto. 05-A, Alguacil de la calle Sector del del, de esta ciudad, portador de la



Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, en el ejercicio del Ministerio para el cual he sido nombrado, recibido y juramentado; EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de este municipio, PRIMERO: A la casa núm. KM-2 de la calle Av. Barceló - \_\_\_\_\_, residencial Villa del mar, que es donde tiene (n) su domicilio y residencia el señor **RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ DE LA ROSA**, y una vez allí, hablando personalmente con Carolin Miliano \_\_\_\_\_, quien me dijo ser Empleada de mi (s) requerido (s), HE NOTIFICADO a mi (s) requerido (a, s) lo que más adelante se dirá; Y SEGUNDO: A la avenida Barceló, sin número, que es donde tiene (n) su domicilio y asiento principal la **JUNTA DE DISTRITO DE VERÓN-PUNTA CANA**, y una vez allí, hablando personalmente con Carolin Miliano \_\_\_\_\_, quien me dijo ser Enc. ofic. de libre acceso de la información de mi (s) requerido (s), HE NOTIFICADO a mi (s) requerido (a, s) lo que más adelante se dirá. Y en los diversos lugares de mis traslados, actuando y hablando en la forma que llevo dicho, les he notificado a mis requeridas, de lo siguiente:

A) Que mediante un comunicado público realizado el 14 de noviembre la Junta de Distrito Municipal de Verón Punta Cana anuncia la apertura de sus oficinas de Planeamiento Urbano diciéndole a la población de que, a partir de esa fecha deben de ir a dichas oficinas a realizar los procedimientos correspondientes dentro de su territorio y, mediante el acto núm. 1258/2023, de fecha 21 del mes de noviembre del año 2023, nos anuncian de que se oponen a que mi requirente cobre arbitrios por

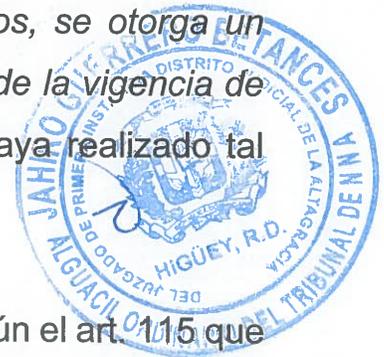


uso de suelo y construcción de los proyectos inmobiliarios que correspondan según ellos, a su territorio, sobre todo amenazando a funcionarios de mi requirente con realizar procedimientos judiciales en su contra.

**B)** En respuesta a dichas medidas tomadas por la Junta de Distrito de Verón Punta Cana le hacemos saber que dicha Ley núm. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos que Crea el Sistema Nacional de Información Territorial aún no ha entrado en plena ejecución por los siguientes motivos:

1.- Aun no se ha realizado y publicado el reglamento de aplicación de dicha Ley y conforme al art. 108 el cual establece lo siguiente: *“Para la elaboración de las Normas Subsidiarias Regionales de Planificación a que se refiere esta ley, y los aspectos reglamentarios, se otorga un plazo no mayor de nueve (9) meses contado a partir de la vigencia de esta ley.”* Plazo el cual ha transcurrido sin que se haya realizado tal reglamento.

2.- Una vez se aprueba el reglamento de dicha ley según el art. 115 que establece lo siguiente: *“Se establece un plazo doce (12) meses contados a partir de la vigencia del reglamento de aplicación de esta ley, para que el Instituto Geográfico Nacional presente al MEPyD los documentos que contengan la cartografía nacional, donde se establezcan los límites territoriales del Distrito Nacional, las provincias, municipios y distritos municipales, a fin de solucionar los conflictos de delimitación existentes.”* Por lo que para evitar conflictos de delimitación

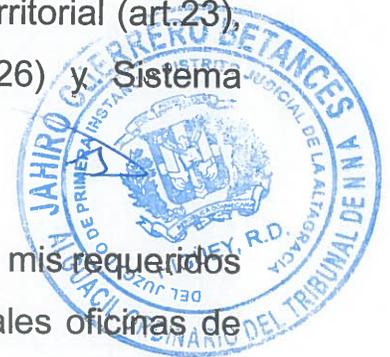


se necesita de manera obligatoria que El Instituto Geográfico Nacional presente al MEPyD los documentos que contengan la cartografía nacional.

3.- Así mismo, el art. 116 dice lo siguiente: *“Plazo para los Instrumentos de Delimitación del Suelo Urbano. Se establece un plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia del reglamento de aplicación de esta ley, para que los municipios y distritos municipales, con la colaboración del MEPyD, elaboren los Instrumentos de Delimitación del Suelo Urbano en sus demarcaciones, hasta tanto elaboren los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal de los mismos.”*

4.- Aún no se han realizado los siguientes requisitos: Plan de Ordenamiento Territorial (art.20), Plan Nacional de Ordenamiento Territorial (art.21), Plan Regional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. (art.22), Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (art.23), Planes Especiales de Impacto Supramunicipal (art.26) y Sistema Nacional de Información Territorial (art.29). Y

5.- El art. 24 que se refiere al planeamiento urbano y que mis requeridos utilizan de fundamento para operar sus evidentes ilegales oficinas de planeamiento urbano en los párrafos de dicho artículo dice lo siguiente: *“Párrafo I.- Los gobiernos locales que cuenten con la capacidad productiva, económica y de recaudación en su demarcación con una población mayor a quince mil habitantes conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2010, gestionan y autorizan el uso de suelo, a través de la Oficina de Planeamiento Urbano creada*



para tales fines, y en coordinación con el MEPyD para el ordenamiento territorial. Y Párrafo II.- Los gobiernos locales que no cuenten con la condición señalada en el párrafo I, realizan la gestión en acuerdo con el municipio al que corresponde su demarcación territorial. La Liga Municipal Dominicana sirve como canal de mediación entre los gobiernos locales, en caso de ser necesario a solicitud de una de las partes.” Por lo que dichos requisitos no son automáticos ni por defecto, sino que el reglamento aún sin aprobar y el MEPyD deben de establecer quienes se pueden beneficiar de dicha prerrogativa para evitar conflictos de competencia.

Por lo que, cuando se cumplan dichas condiciones previas si se iniciará formalmente la ejecución total de dicha Ley, por lo que, le anunciamos que se seguirá cobrando de manera normal y le advertimos que en caso de que abran oficinas de Planeamiento Urbano iniciaremos procesos para suspender la ejecución, apertura y los futuros cobros ilegales. BAJO TODA CLASE DE RESERVAS. Y para que mis requeridos no pretendan alegar ignorancia del presente acto, así se lo he NOTIFICADO Y DECLARADO, dejándoles en manos de la persona con quién dije haber hablado, copia fiel e inextensa del presente acto, el cual ha sido debidamente sellado, firmado y rubricado por mí, ALGUACIL INFRASCRITO QUE CERTIFICO Y DOY FE. Costo: RD\$ 6000 /

DOY FE,

  
EL ALGUACIL



Canal pub  
23/11/2023